



# EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA. CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DIA 20 DE FEBRERO DE 2023.

PUNTO 1.- EXPEDIENTE (58295/2022) RELATIVO A LA ADHESIÓN AL COOPERACIÓN A "CONVENIO MARCO DE FORMALIZAR AYUNTAMIENTOS QUE PARTICIPARÁN EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE TURISMO INSULAR DE TURISMO SOCIAL 2023-2026, ASÍ COMO SUS MODELOS DE ANEXOS".

Visto el expediente nº 58295/2022, relativo al "Convenio Marco de cooperación a formalizar con los Ayuntamientos que participarán en el desarrollo del Programa de Turismo Insular de Turismo Social 2023-2026, así como sus modelos de anexos", resulta:

1º.- El Consejo Rector del Organismo Autónomo Instituto Insular de Atención Social y Sociosanitaria, en sesión de 21 de septiembre de 2022, adoptó el siguiente acuerdo:

"PRIMERO.- Aprobar el Convenio marco de Cooperación y sus modelos de Anexos, a suscribir con los Ayuntamientos de la Isla que participen en el Programa de Turismo Social 2023-2026...'

- **2º,-** Consta en el expediente Informe-Memoria de fecha 27 de octubre de 2022, de la Jefa de Sección responsable de la Unidad de Mayores por el que concluye informar favorablemente la adhesión al Convenio Marco de Cooperación de que se trata, así como Propuesta del Concejal de Bienestar Social y Movilidad Sostenible de fecha 10 de enero de 2023, para la tramitación y aprobación de la citada adhesión al convenio.
- **3º.-** Hay que señalar que el coste para la ejecución de dicho programa, el IASS acuerda, en el borrador de Convenio la distribución y aportación que cada una de las partes, IASS, ayuntamiento y participantes en su Anexo I de la siguiente forma:

IASS (34%)	AYUNTAMIENTO (33%)	BENEFICIARIOS (33%)	

Según lo establecido en la cláusula CUARTA, el total presupuestado anualmente para cada Campaña se aportará en función de los porcentajes señalados anteriormente y la cuantía destinada para Campaña será la que resulte del importe del precio de adjudicación al contratista tras el correspondiente proceso de licitación pública. El abono de la cuantía que debe efectuar cada Ayuntamiento será en función del número de plazas asignadas; todo ello dentro de la dotación presupuestaria prevista inicialmente por el IASS para cada ejercicio económico.

De conformidad con lo establecido en el art. 50.2.d) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en los convenios plurianuales, los compromisos frente a terceros de anualidades futuras quedará condicionado a la existencia de crédito en los correspondientes presupuestos.



Por lo expuesto, teniendo en cuenta la cuantía indeterminada que el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna debe abonar en cada anualidad, se propone la adhesión a este Convenio Marco, sin perjuicio que por cada anualidad correspondiente se precise de la formalización del Anexo I, siempre que haya disponibilidad presupuestaria para ello.

- 4°.- El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna tendrá las obligaciones descritas en la cláusula SÉPTIMA del Convenio, y las conjuntas recogidas en la cláusula OCTAVA.
- **5°.-** Los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establecen el régimen jurídico de los convenios como "los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes... entre sí... para un fin común".

El art. 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a "Trámites preceptivos para la suscripción de convenios y sus efectos", señala que sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta

6°.- La Ley 16//2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, art. 6., señala dentro de los objetivos de los poderes públicos canarios en materia de servicios sociales en su apdo. m)"Prevenir, detectar y atender situaciones de desprotección de las personas mayores, promocionando su bienestar y favoreciendo la inserción y cohesión social de este colectivo".

En cuanto a las competencias de los Ayuntamientos, el artículo 25 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril de LRBRL, en cuanto a la promoción de la actividad turística de interés.

- 7º.- Para la formalización por cada ejercicio del Anexo I (donde se recogerá número de plazas asignadas y cuantía a abonar por el Ayuntamiento) se solicitarán los correspondientes documentos contables de retención de crédito y en su caso, informe del Servicio Presupuestario, acordándose por cada anualidad la correspondiente autorización y disposición del gasto.
- 8°.- Conforme al art. 38.3.d) del Reglamento Orgánico municipal aprobado en sesión plenaria de fecha 16 de abril de 2009, la Asesoría Jurídica ha informado con fecha 11 de enero de 2023, señalando que no existe objeción jurídica a la aprobación del presente Convenio marco por la Junta de Gobierno Local.
- 9°.- Remitido el expediente a Intervención Municipal, al objeto de que proceda a emitir informe según lo señalado en el art. 213 y ss. de la Ley de Haciendas Locales, se informa que este expediente no es objeto de informe de control interno en el momento procedimental en el que se solicita y que el citado expediente es susceptible de ser

objeto de control permanente planificable y las actuaciones que en su caso se deriven de su ejecución deberán ser objeto de función interventora si en su momento constituyen alguna de las fases de ejecución del presupuesto.

- **10°.-** En aplicación de dicha Ley de Municipios de Canarias, Ley 7/2015, de 1 de abril, art. 55.1 a), corresponde a la Secretaría General la firma de los convenios de colaboración interadministrativos a los solos efectos de fe pública.
- **11º.-** La competencia, en este caso está atribuida a la Junta de Gobierno Local por el artículo 15.2 apartado d) del Reglamento Orgánico de la Corporación, en relación con lo señalado en el art. 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- **12°.-** La Jefatura de Servicio del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:
- **Primero.-** Aprobar la Adhesión del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, al Convenio Marco de cooperación a formalizar con los Ayuntamientos que participarán en el desarrollo del Programa de Turismo Insular de Turismo Social 2023-2026, así como sus modelos de anexos".
- **Segundo.-** Al ser un Convenio Marco, por cada anualidad se deberá formalizar el Anexo I del Convenio, mediante acuerdo de esta Junta de Gobierno Local y se autorizará y dispondrá el gasto correspondiente dentro del porcentaje establecido para los Ayuntamientos (33%), condicionado a la existencia de créditos suficientes, una vez se remita por el IASS la cuantía que debe efectuar este Excmo. Ayuntamiento en función del número de plazas asignadas y dentro de la dotación presupuestaria prevista inicialmente por el IASS para cada ejercicio económico.
- **Tercero.-** Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la firma del expresado convenio marco, en representación de esta Corporación, y de todos aquellos actos que fueran precisos para ejecución del mismo, correspondiendo a la Secretaría General la firma de los convenios de colaboración interadministrativos a los solos efectos de fe pública.
- PUNTO 2.- EXPEDIENTE (2022076626) RELATIVO AL REAJUSTE PRESUPUESTARIO RELATIVO AL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN INSTALACIONES GESTIONADAS POR EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA".

Visto el expediente nº 2022076626, relativo al reajuste presupuestario para el contrato del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN INSTALACIONES GESTIONADAS POR EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", resulta:

**1º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día cinco de diciembre de dos mil veintidós, acordó lo siguiente:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Nº expediente administrativo: 2023-007779 Código Seguro de Verificación (CSV): F0EF9F380AC2A2AA226BFEBF0E35818C Comprobación CSV: https://sede.aytolalaguna.es//publico/documento/F0EF9F380AC2A2AA226BFEBF0E35818C

"Primero.- Clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas, de conformidad con el artículo 150.1 de la LCSP, atendiendo a los criterios de adjudicación señalados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según se indica:

1° TOTAL SECURITY MANAGEMENT, S.L.
2º ALCOR SEGURIDAD, S.L.
3° SEGURMAXIMO, S.L.

Segundo,- Considerar retirada la oferta de la empresa TOTAL SECURITY MANAGEMENT, S.L., con N.I.F. nº B-76351261, en atención a su escrito, de fecha 24 de octubre de 2022, en el que desiste del procedimiento y, en consecuencia, al no haber cumplimentado el requerimiento de documentación previa a la adjudicación del contrato, de conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP y cláusula 16.1 del PCAP.

Tercero.- Considerar retirada la oferta de la empresa ALCOR SEGURIDAD, S.L., con N.I.F. nº B-27382175, en atención a su escrito, de fecha 3 de noviembre de 2022, en el que desiste del procedimiento y, en consecuencia, al no haber cumplimentado el requerimiento de documentación previa a la adjudicación del contrato, de conformidad con el artículo 150.2 de la LCSP y cláusula 16.1 del PCAP.

Cuarto.- Adjudicar a la empresa SEGURMAXIMO, S.L., con N.I.F. n° B-38979522, siguiente en el orden de clasificación de las ofertas, mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, el contrato del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN INSTALACIONES GESTIONADAS POR EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", por un importe máximo limitativo del compromiso económico de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (641.915.13 €), considerando el importe de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (599.920,68 €), así como el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), que deberá soportar la Administración, por importe de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (41.994,45 €), que se corresponde con los siguientes conceptos e importes:

- SERVICIOS PROGRAMADOS: DOSCIENTOS CINCUENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (250.974,40 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración que asciende a DIECISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (17.568,21 €), lo que hace un total de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS EUROS CON SESENTA Y UN CÉNTIMOS (268.542,61 €),

- SERVICIOS NO PROGRAMADOS: Por importe máximo limitativo del compromiso económico de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (348.946,28 €), sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, por importe de VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (24.426,24 €),

lo que hace un total de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (373.372,52 €) y que se facturará según las actuaciones realizadas a los precios unitarios del Anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas con la baja ofertada del UNO CON CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (1,45%).

El plazo de ejecución será de TRES (3) AÑOS, a contar desde el día que se estipule en el contrato, con posibilidad de prórroga de DOS (2) AÑOS. Todo ello con sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como a su propia oferta, en concreto:

- Aportación de sistema de seguridad conectado a central receptora de alarmas para las instalaciones del Mercado Municipal durante la vigencia del contrato, y su gestión y mantenimiento, sin coste para la Administración.
- Realización de 500 horas anuales extraordinarias de vigilante de seguridad, no contempladas en los servicios programados, sin coste para la Administración.
- Realización de 300 horas anuales extraordinarias de auxiliar de seguridad no contempladas en los servicios programados, sin coste para la Administración.

La distribución de anualidades prevista en la cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio del posterior reajuste que procediera tramitar, es la siguiente:

Año 2022 (1 mayo a 30 nov.)	116.651,24 €	<i>IGIC: 8.165,59</i> €	TOTAL: 124.816,83 €
Año 2023 (1 dic. 2022 a 30 nov. 2023)	199.973,56 €	IGIC: 13.998,15 €	TOTAL: 213.971,71 €
Año 2024 (1 dic. 2023 a 30 nov. 2024)	199.973,56 €	IGIC: 13.998,15 €	TOTAL: 213.971,71 €
Año 2025 (1 dic. 2024 a 30 abril 2025)	83.322,32 €	<i>IGIC: 5.832,56</i> €	TOTAL: 89.154,88 €

La adjudicación del contrato se imputa a los documentos contables (A) números 12022000071044 y 12022000071068 con cargo a las aplicaciones presupuestarias 192 43120 22701, 190 17220 22701, 195 16400 22701 y 190 17100 22701.

**Quinto.-** Formalizar el correspondiente contrato transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde el siguiente a la remisión de la notificación de la adjudicación, previa presentación por el adjudicatario de la póliza de seguros prevista en la cláusula 19.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en las condiciones y cuantía señaladas en la prescripción 5 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

**Sexto.-** Publicar la adjudicación en la Plataforma de Contratación del Sector Público y la formalización del contrato en el Diario Oficial de la Unión Europea y en la Plataforma de Contratación del Sector Público."

2°.- El responsable del contrato del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD



EN INSTALACIONES GESTIONADAS POR EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" y la Jefa de Servicio del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, ha emitido informe, de fecha 13 de enero de 2023, en el que se propone el siguiente reajuste presupuestario:

"Vista la Propuesta del Concejal obrante en el expediente en la que se propone el inicio del expediente de reajuste presupuestario para el contrato del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN INSTALACIONES GESTIONADAS POR EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA" adjudicado a la empresa SEGURMAXIMO SL, con NIF: B38979522, se informa que:

Visto el expediente nº 2020-032936, relativo al del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN INSTALACIONES GESTIONADAS POR EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", adjudicado mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de diciembre de 2022 a la empresa SEGURMAXIMO SL, con NIF: B38979522 por un precio total de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (641.915,13 €), IGIC incluido, considerando el importe de 599.920,68 €, así como el IGIC por un importe de 43.863,85 €, por un plazo de ejecución de 36 meses a contar desde el inicio de la prestación del servicio, previsiblemente el día 1 de febrero de 2023 y teniendo en cuenta que la distribución de anualidades, de conformidad con el referido Acuerdo de JGL, que obra en el expediente y que es la siguiente:

	Anualidad 2022 (1 de mayo de 2022 a 30 de noviembre de 2022) Importe (€)	Anualidad 2023 (1 de diciembre de 2022 a 30 de noviembre de 2023) Importe (€)	Anualidad 2024 (1 de diciembre de 2023 a 30 de noviembre de 2024) Importe (€)	Anualidad 2025 (1 de diciembre de 2024 a 30 de abril de 2025) Importe (€)
MERCADOS				
Servicio Programados				
Sin IGIC	16.522,64 €	28.324,52 €	28.324,52 €	11.801,88 €
Con IGIC	17.679,22 €	30.307,24 €	30.307,24 €	12.628,02 €
Servicios no Programados				
Sin IGIC	17.500,00 €	30.000,00 €	30.000,00 €	12.500,00 €
Con IGIC	18.725,00 €	32.100,00 €	32.100,00 €	13.375,00 €
Total Aplicación Presupuestari	a Mercado (192/431:	20/22701)		
Sin IGIC	34.022,64 €	58.324,52 €	58.324,52 €	24.301,88 €
Con IGIC	36.404,22 €	62.407,24 €	62.407,24 €	26.003,02 €
PLAYAS Y PISCINAS				
Servicio Programados				
Sin IGIC	33.045,27 €	56.649,04 €	56.649,04 €	23.603,77 €
Con IGIC	35.358,44 €	60.614,47 €	60.614,47 €	25.256,03 €



Servicios no Programados				
Sin IGIC	35.000,00 €	60.000,00 €	60.000,00 €	25.000,00 €
Con IGIC	37.450,00 €	64.200,00 €	64.200,00 €	26.750,00 €
Total Aplicación Presupuesta	ıria Playas y Piscinas y	Camping (190/172	20/22701)	
Sin IGIC	68.045,27 €	116.649,04 €	116.649,04 €	48.603,77 €
Con IGIC	72.808,44 €	124.814,47 €	124.814,47 €	52.006,03 €
CEMENTERIOS				
Servicios no Programados				
Sin IGIC	8.750,00 €	15.000,00 €	15.000,00 €	6.250,00 €
Con IGIC	9.362,50 €	16.050,00 €	16.050,00 €	6.687,50 €
Total Aplicación Presupuesta	aria Cementerios (195/	/16400/22701)		
Sin IGIC	8.750,00 €	15.000,00 €	15.000,00 €	6.250,00 €
Con IGIC	9.362,50 €	16.050,00 €	16.050,00 €	6.687,50 €
PARQUES Y JARDINES				
Servicios no Programados				
Sin IGIC	5.833,33 €	10.000,00 €	10.000,00€	4.166,67 €
Con IGIC	6.241,67 €	10.700,00 €	10.700,00 €	4.458,33 €
Total Aplicación Presupuesta	ria Parques (190/1710	0/22701)		
Sin IGIC	5.833,33 €	10.000,00 €	10.000,00 €	4.166,67 €
Con IGIC	6.241,67 €	10.700,00 €	10.700,00 €	4.458,33 €
TOTAL ANUALIDADES				
Sin IGIC	116.651,24 €	199.973,56 €	199.973,56 €	83.322,32 €
Con IGIC	124.816,83 €	213.971,71 €	213.971,71 €	89.154,88 €

Teniendo en cuenta que se estima que el servicio se comenzará a prestar a partir del 1 de febrero de 2023, resulta necesario realizar el preceptivo reajuste presupuestario para poder atenderlo hasta el 31 de enero de 2026, fecha de finalización del contrato sin tener en cuenta las posibles prórrogas.

Por ello la distribución por anualidades teniendo en cuenta el precio total del contrato y la duración del mismo deberá modificarse de la siguiente manera:

	Anualidad 2023 (1 de febrero de 2023 a 30 de noviembre de 2023) Importe (€)	Anualidad 2024 (1 de diciembre de 2023 a 30 de noviembre de 2024) Importe (€)	Anualidad 2025 (1 de diciembre de 2025 a 30 de noviembre de 2026) Importe (€)	Anualidad 2026 (1 de diciembre de 2025 a 31 de enero de 2026) Importe (€)
MERCADOS				
Servicio Programados				
Sin IGIC	23.603,77 €	28.324,52 €	28.324,52 €	4.720,75 €
Con IGIC	25.256,03 €	30.307,24 €	30.307,24 €	5.051,21 €
Servicios no Programados	0,00 €			



Sin IGIC	25.000,00 €	20.000.00.0	20 000 00 0	<b>=</b> 000
bili idic	25,000,00 €	30.000,00€	30.000,00€	5.000,00€
Con IGIC	26.750,00 €	32.100,00 €	32.100,00 €	5.350,00 €
Total Aplicación Presupuestar	ia Mercado (192/431	20/22701)		
Sin IGIC	48.603,77 €	58.324,52 €	58.324,52 €	9.720,75 €
Con IGIC	52.006,03 €	62.407,24 €	62.407,24 €	10.401,21 €
PLAYAS Y PISCINAS				
Servicio Programados				
Sin IGIC	47.207,53 €	56.649,04 €	56.649,04 €	9.441,51 €
Con IGIC	50.512,06 €	60.614,47 €	60.614,47 €	10.102,41 €
Servicios no Programados				
Sin IGIC	50.000,00 €	60.000,00 €	60.000,00 €	10.000,00 €
Con IGIC	53.500,00 €	64.200,00 €	64.200,00 €	10.700,00 €
Total Aplicación Presupuestar	ia Playas y Piscinas y	Camping (190/172	20/22701)	
Sin IGIC	97.207,53 €	116.649,04 €	116.649,04 €	19.441,51 €
Con IGIC	104.012,06 €	124.814,47 €	124.814,47 €	20.802,41 €
CEMENTERIOS				
Servicios no Programados				
Sin IGIC	12.500,00 €	15.000,00 €	15.000,00 €	2.500,00 €
Con IGIC	13.375,00 €	16.050,00 €	16.050,00 €	2.675,00 €
Total Aplicación Presupuestar	ia Cementerios (195/	/16400/22701)		
Sin IGIC	12.500,00 €	15.000,00 €	15.000,00 €	2.500,00 €
Con IGIC	13.375,00 €	16.050,00 €	16.050,00 €	2.675,00 €
PARQUES Y JARDINES				
Servicios no Programados				
Sin IGIC	8.333,33 €	10.000,00 €	10.000,00 €	1.666,67 €
Con IGIC	8.916,67 €	10.700,00 €	10.700,00 €	1.783,33 €
Total Aplicación Presupuestar	ia Parques (190/1710	0/22701)		
Sin IGIC	8.333,33 €	10.000,00 €	10.000,00 €	1.666,67 €
Con IGIC	8.916,67 €	10.700,00 €	10.700,00 €	1.783,33 €
TOTAL ANUALIDADES				
Sin IGIC	166.644,63 €	199.973,56 €	199.973,56 €	33.328,93 €
Con IGIC	178.309,76 €	213.971,71 €	213.971,71 €	35.661,95 €

- **3°.-** Asimismo, consta en el expediente de licitación del contrato (Exp. 2020032936), documento contable AD (nº documento: 12023000000050) correspondiente a la anualidad 2023 por importe de 213.971,71€ y ADFUT (nº documento: 12023000000182) correspondientes a las anualidades de 2024 y 2025 por importe de 303.126,59 €.
- **4°.-** Consta en el expediente documento contable RC FUT número 1202300000526 correspondiente a las anualidades 2025 y 2026 por los importes y



aplicaciones presupuestarias según se detalla en el siguiente cuadro:

Aplicación Presupuestaria	ANUALIDAD 2025 (1 de mayo de 2025 a 30 de noviembre de 2025)	ANUALIDAD 2026 (1 de diciembre de 2025 a 31 de enero de 2026)
Mercado (192/43120/22701)	36.404,22 €	10.401,21 €
Playas y Piscinas y Camping (190/17220/22701)	72.808,44 €	20.802,41 €
Cementerios (192/16400/22701)	9.362,50 €	2.675,00 €
Parques (190/17100/22701)	6.241,67 €	1.783,33 €
TOTAL:	124.816,83 €	35.661,95€

- **5°.-** Consta en el expediente informe de fiscalización de conformidad emitido por la Intervención General de fecha 31 de enero de 2023, en el que se señala la siguiente observación: "Antes de la resolución que se adopte, se debe reflejar en la parte resolutiva del informe con propuesta de resolución el importe global a reajustar. Por otro lado, debe constar asimismo en el expediente la aceptación por parte de la empresa adjudicataria".
- **6°.-** Con fecha 7 de febrero de 2023 se recibe conformidad de la empresa SEGURMAXIMO, S.L. al reajuste presupuestario propuesto.
- **7°.-** Las bases 20.3 c) y 41 de las de Ejecución del Presupuesto preceptúan que excepcionalmente, se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones derivadas de contratos en vigor para las facturas del último mes del año, ya que al tratarse de un compromiso debidamente adquirido cuya fecha de expedición es posterior al cierre del ejercicio presupuestario, se podrá aplicar a los créditos del presupuesto inmediato siguiente, así como que las anualidades de los contratos comprenderán el gasto del mes de diciembre del año anterior hasta el mes de noviembre del propio ejercicio.
- **8°.-** En cuanto a la competencia originaria, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.
- **9°.-** El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

**Primero.-** Aprobar el reajuste presupuestario relativo al contrato del "SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN INSTALACIONES GESTIONADAS POR EL ÁREA DE MEDIO AMBIENTE Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", que se indica a continuación de tal manera que la

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Fecha de sellado electrónico: 22-03-2023 10:40:08



Fecha: 22-03-2023 10:40:08

Fecha de emisión de esta copia: 22-03-2023 10:40:02

ejecución del contrato con respecto a la previsión inicial quedaría como sigue:

	Anualidad 2023	Anualidad 2024	Anualidad 2025	Anualidad 2026
	(1 de febrero de	(1 de diciembre	(1 de diciembre	(1 de diciembre
	2023 a 30 de	de 2023 a 30 de	de 2025 a 30 de	de 2025 a 31 de
	noviembre de 2023)	noviembre de 2024)	noviembre de 2026)	enero de 2026)
	Importe (€)	Importe (€)	Importe (€)	Importe (€)
MERCADOS	1 , 7	1 , 7	1 , /	1
Servicio Programados				
Sin IGIC	23.603,77 €	28.324,52 €	28.324,52 €	4.720,75 €
Con IGIC	25.256,03 €	30.307,24 €	30.307,24 €	5.051,21 €
Servicios no Programados	0,00 €			
Sin IGIC	25.000,00 €	30.000,00€	30.000,00 €	5.000,00€
Con IGIC	26.750,00 €	32.100,00 €	32.100,00 €	5.350,00 €
Total Aplicación Presupuestaria	a Mercado (192/431)	20/22701)		
Sin IGIC	48.603,77 €	58.324,52 €	58.324,52 €	9.720,75 €
Con IGIC	52.006,03 €	62.407,24 €	62.407,24 €	10.401,21 €
PLAYAS Y PISCINAS				
Servicio Programados				
Sin IGIC	47.207,53 €	56.649,04 €	56.649,04 €	9.441,51 €
Con IGIC	50.512,06 €	60.614,47 €	60.614,47 €	10.102,41 €
Servicios no Programados				
Sin IGIC	50.000,00 €	60.000,00 €	60.000,00 €	10.000,00 €
Con IGIC	53.500,00 €	64.200,00 €	64.200,00 €	10.700,00 €
Total Aplicación Presupuestaria	a Playas y Piscinas y	Camping (190/1722	20/22701)	<del>,</del>
Sin IGIC	97.207,53 €	116.649,04 €	116.649,04 €	19.441,51 €
Con IGIC	104.012,06 €	124.814,47 €	124.814,47 €	20.802,41 €
CEMENTERIOS				
Servicios no Programados				
Sin IGIC	12.500,00 €	15.000,00 €	15.000,00 €	2.500,00 €
Con IGIC	13.375,00 €	16.050,00 €	16.050,00 €	2.675,00 €
Total Aplicación Presupuestaria	Cementerios (195/	(16400/22701)		<del>,</del>
Sin IGIC	12.500,00 €	15.000,00 €	15.000,00 €	2.500,00 €
Con IGIC	13.375,00 €	16.050,00 €	16.050,00 €	2.675,00 €
PARQUES Y JARDINES				
Servicios no Programados				
Sin IGIC	8.333,33 €	10.000,00 €	10.000,00 €	1.666,67 €
Con IGIC	8.916,67 €	10.700,00 €	10.700,00 €	1.783,33 €
Total Aplicación Presupuestaria	Parques (190/1710	0/22701)	T	1
Sin IGIC	8.333,33 €	10.000,00 €	10.000,00 €	1.666,67 €
Con IGIC	8.916,67 €	10.700,00 €	10.700,00 €	1.783,33 €



TOTAL ANUALIDADES				
Sin IGIC	166.644,63 €	199.973,56 €	199.973,56 €	33.328,93 €
Con IGIC	178.309,76 €	213.971,71 €	213.971,71 €	35.661,95 €

El reajuste presupuestario propuesto asciende a la cantidad total de SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON TRECE CÉNTIMOS (641.915,13 euros), incluido el IGIC, que deberá soportar la Administración, que asciende a la cantidad de CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO EUROS CON CUARENTA Y CINCO CÉNTIMOS (41.994,45 euros).

En la siguiente tabla se muestra el importe total del reajuste presupuestario para cada una de las aplicaciones presupuestarias y anualidades correspondientes:

	Anualidad 2023 (1 de febrero de 2023 a 30 de noviembre de 2023) Importe (€)	2023 a 30 de	Anualidad 2025 (1 de diciembre de 2024 a 30 de noviembre de 2025) Importe (€)	Anualidad 2026 (1 de diciembre de 2025 a 31 de enero de 2026)	TOTAL
MERCADOS	imperio (e)	imperio (e)	imperie (e)	Importe (e)	
Total Aplicación P	resupuestaria Mercad	lo (192/43120/22701)		•	
Importe total	52.006,03 €	62.407,24 €	62.407,24 €	10.401,21 €	187.221,72 €
PLAYAS Y PISCINA	S				
Total Aplicación Presupuestaria Playas y Piscinas y Camping (190/17220/22701)					
Importe total	104.012,06 €	124.814,47 €	124.814,47 €	20.802,41 €	374.443,41 €
CEMENTERIOS					
Total Aplicación P	resupuestaria Cemen	terios (195/16400/22	701)		
Importe total	13.375,00 €	16.050,00 €	16.050,00 €	2.675,00 €	48.150,00 €
PARQUES Y JARDI	NES				
Total Aplicación Presupuestaria Parques (190/17100/22701)					
Importe total	8.916,67 €	10.700,00 €	10.700,00 €	1.783,33 €	32.100,00 €
TOTAL	178.309,76 €	213.971,71 €	213.971,71 €	35.661,95 €	641.915,13 €

**Segundo.-** Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera <u>se emita</u> documento contable de autorización y disposición del gasto para ejercicios futuros (AD <u>FUT</u>) correspondiente a las anualidades 2025 y 2026 por los importes y aplicaciones presupuestarias según se detalla en el siguiente cuadro:

Aplicación Presupuestaria	ANUALIDAD 2025 (1 de mayo de 2025 a 30 de noviembre de 2025)	ANUALIDAD 2026 (1 de diciembre de 2025 a 31 de enero de 2026)
Mercado (192/43120/22701)	36.404,22 €	10.401,21 €
Playas y Piscinas y Camping (190/17220/22701)	72.808,44 €	20.802,41 €
Cementerios (192/16400/22701)	9.362,50 €	2.675,00 €
Parques (190/17100/22701)	6.241,67 €	1.783,33 €

TOTAL:	124.816,83 €	35.661,95 €
--------	--------------	-------------

**Tercero.-** Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera <u>se minore</u> documento contable AD (nº documento: 1202300000050) correspondiente a la anualidad 2023 por los importes y aplicaciones presupuestarias según se detalla en el siguiente cuadro:

Aplicación presupuestaria	ANUALIDAD 2023
Mercado (192/43120/22701)	10.401,21 €
Playas y Piscinas y Camping (190/17220/22701)	20.802,41 €
Cementerios (192/16400/22701)	2.675,00 €
Parques (190/17100/22701)	1.783,33 €
TOTAL:	35.661,95 €

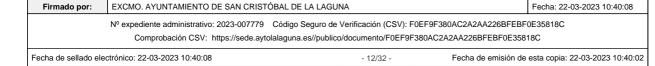
**Cuarto.-** Notificar este acuerdo al Servicio de Contratación a los efectos oportunos.

### PUNTO 3.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE (2018024397) RELATIVO A LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE TENERIFE, LA CALLE EL HIERRO AL ESTAR AFECTADA POR EL ÁMBITO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "PARQUE OCIO Y TIEMPO LIBRE FINCA ESCUDER", DURANTE LA EJECUCÓN DEL MISMO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio nuevamente el expediente 2018024397, relativo al Proyecto denominado "Parque Ocio y Tiempo Libre Finca Escuder", con código de identificación 1.12.014.18, resulta:

- 1º.- El Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, ha puesto de manifiesto la intención de ejecutar el Proyecto denominado "Parque y Ocio y Tiempo Libre Finca Escuder", dentro de la Estrategia Integrada de Desarrollo Sostenible (Edusi), con la finalidad de impulsar el crecimiento tecnológico, sostenible e integrador en el suroeste del Área Metropolitana con la ayuda del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (Feder).
- **2º.-** Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 8 de junio de 2021, se acordó la puesta a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife del inmueble conocido como "Finca Escuder" situado en la calle La Gomera, nº 90-B, en Taco.



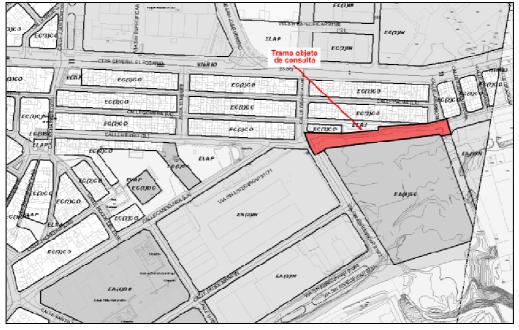


- 3º.- Con fecha 1 de febrero de 2023, se solicita por Área de Planificación del Territorio y Proyectos Estratégicos del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la puesta a disposición de la calle El Hierro al estar afectada por el ámbito del proyecto de referencia.
- 4º.- Consta en el expediente informe del Negociado de Edificios Públicos del Área de Obras e Infraestructuras, de titularidad del inmueble, de fecha 9 de febrero del año corriente, en el siguiente sentido:

# "2.1.- SOLICITUD FORMULADA.-

El día 01 de febrero de 2023 se recibe en estas dependencias escrito del Servicio Administrativo de Planificación Territorial y Proyectos Estratégicos del Cabildo Insular de Tenerife solicitando informe relacionado con la puesta a disposición de la vía denominada Calle El Hierro al estar incluida en el Proyecto Parque Ocio y Tiempo Libre. Finca Escuder y Anexo – Obra Civil Calle El Hierro, con el objeto de continuar con la tramitación del expediente.

# 2.2.- PLANO DE SITUACIÓN Y FOTOGRAFÍA AÉREA.-



Plano de situación



Fotografía aérea

#### 2.3.- INFORME.-

Una vez consultada la documentación que obra en estas dependencias se comprueba que la vía situada en el núcleo de Taco denominada Calle El Hierro forma parte del epígrafe 1 del Inventario General de Bienes y Derechos, identificada con la ficha  $N^{\circ}$  1-01179. Tiene su nodo de inicio en la Calle Los Charcos y su nodo final en el límite del término municipal. Cuenta con una longitud del 519 ml y un ancho variable que oscila entre los 4 ml y los 10 ml.

El proyecto también abarca uno de los registros incluidos en la ficha Nº 1-00542. Finca Escuder, que fue objeto de expropiación y del que consta acta de ocupación y pago de fecha 05 de abril de 2019, conforme al convenio de planeamiento suscrito entre la mercantil ESCUDER GORRÍN, S.A. y el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, cuyo destino es la prolongación de la Calle El Hierro.

### 3.- CONCLUSIÓN.-

Por tanto, en base a lo expuesto en el punto anterior y realizadas las comprobaciones oportunas, se informa que el suelo dónde se va a desarrollar el proyecto denominado Anexo – Obra Civil Calle El Hierro es un suelo de titularidad municipal con las características y condiciones descritas en el punto 2.3 de este mismo informe."

- **5°.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:
- 5.1.- De conformidad con el artículo 10 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares, los Cabildos insulares prestarán asistencia a los municipios de su respectiva isla y podrá consistir en:



Firmado por:

- "a) La asistencia técnica, de información, asesoramiento, realización de estudios, elaboración de planes y disposiciones, formación y apoyo tecnológico.
- b) La cooperación económica para la financiación de inversiones, actividades y servicios de competencia municipal.
  - c) La asistencia material en la prestación de servicios municipales.
- d) La realización de actividades materiales y de gestión que le encomienden los municipios."
- 5.2.- Conforme a los artículos 143 y 144 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, las Administraciones cooperarán al servicio del interés general de acuerdo con las técnicas que consideren más adecuadas, como la cooperación interadministrativa para la aplicación de la normativa reguladora de una materia o actuaciones de cooperación en materia patrimonial, incluidos los cambios de titularidad y la cesión de bienes.

Estas relaciones de cooperación, que requieren la aceptación expresa de las partes, se formularán en acuerdos de los órganos de cooperación o en convenios en los que se preverán las condiciones y compromisos que se asumen.

- **6º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 d) del Reglamento Orgánico Municipal.
- **7º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejal Delegada de Mercados, Presidencia, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, que asume el Sr. Alcalde-Presidente, en virtud del artículo 29.2 del Reglamento Orgánico Municipal.
- 8°.- El Servicio de Régimen Jurídico y Coordinación Administrativa del Área de Obras e Infraestructuras, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:
- Primero.- Poner a disposición del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, la calle El Hierro, afectada por el ámbito de ejecución del Proyecto denominado "Parque Ocio y Tiempo Libre Finca Escuder", de conformidad con el informe técnico de fecha 9 de febrero de 2023, y por el tiempo de duración de la ejecución del mismo.
- Segundo.- Recibir las obras de su competencia una vez ejecutadas, mediante la formalización de la correspondiente Acta de Entrega y Recepción.
  - **Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados en el procedimiento.
- URGENCIA 2.- EXPEDIENTE (2023002896) RELATIVO AL REAJUSTE PRESUPUESTARIO DEL CONTRATO DENOMINADO "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023002896, relativo al reajuste presupuestario para el contrato de servicio denominado "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER", resulta:

- **1º.-** La Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas, Cementerios y Servicios Municipales, ha propuesto, con fecha 19 de enero de 2023, el inicio del expediente de reajuste presupuestario para la contratación del *"SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER"*, con fecha de inicio prevista de comienzo de la prestación de los servicios del nuevo contrato para el 1 de abril de 2023.
- **2°.-** Por el responsable del contrato del servicio y la Jefa de Servicio del Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, se ha emitido informe, de fecha 19 de enero de 2023, en el que se propone el siguiente reajuste presupuestario:

"Vista la Propuesta de la Concejal de fecha 19 de enero del presente relativo al expediente de reajuste presupuestario del "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER", se tiene a bien informar lo siguiente:

En el informe complementario, de fecha 15 de septiembre de 2022, obrante en el expediente de la licitación del contrato del "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER" (EXPDTE. 2020-67104) se propuso la siguiente distribución de anualidades teniendo en cuenta que la finalización del contrato que estaba en vigor fue el pasado 30 de noviembre de 2022 y, por tanto, el nuevo contrato comenzaría a prestarse el 1 de diciembre de 2022:

	ANUALIDAD 2023 (1 de diciembre de 2022 a 30 de noviembre de 2023) Importe (€)	ANUALIDAD 2024 (1 de diciembre de 2023 a 30 de noviembre de 2024) Importe (€)	ANUALIDAD 2025 (1 de diciembre de 2024 a 30 de noviembre de 2025) Importe (€)
Coste anual del servicio	316.079,43 €	316.079,43 €	316.079,43 €
IGIC	22.125,56 €	22.125,56 €	22.125,56 €
Coste TOTAL anual	<i>338.204,99</i> €	338.204,99 €	338.204,99 €

Considerando que la tramitación del nuevo contrato para la prestación del "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER" se encuentra actualmente en proceso de licitación y, una vez consultado con el Servicio de Contratación, no se prevé concluir antes del 1 de abril de 2023 teniendo en cuenta los trámites que conlleva el referido expediente administrativo, y siendo un servicio esencial que no puede dejar de prestarse, se considera necesario proponer una nueva distribución de anualidades estimando el comienzo del nuevo servicio el próximo 1 de abril de 2023 de acuerdo con el siguiente detalle:

	ANUALIDAD 2023 (1 de abril de 2023 a 30 de noviembre de 2023) Importe (€)	ANUALIDAD 2024 (1 de diciembre de 2023 a 30 de noviembre de 2024) Importe (€)	ANUALIDAD 2025 (1 de diciembre de 2024 a 30 de noviembre de 2025) Importe (€)	ANUALIDAD 2026 (1 de diciembre de 2025 a 31 de marzo de 2026) Importe (€)
Coste anual del				
servicio	210.719,62 €	316.079,43 €	316.079,43 €	<i>105.359,81</i> €
IGIC	14.750,37 €	22.125,56 €	22.125,56 €	<i>7.375,19</i> €
Coste TOTAL anual	<i>225.469,99</i> €	<i>338.204,99</i> €	<i>338.204,99</i> €	112.735,00 €

,

**3°.-** Asimismo, consta en el expediente documento contable RC FUT con número de documento 12023000004085 para la anualidad 2026, cuyos importes se detalla según las siguientes aplicaciones presupuestarias:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE CON IGIC
2026 (1 de diciembre de 2025 a 31 de marzo de 2026)	Playas y Piscin Rep.mtno.y c. Infr.y b.nat. (S.I.Mtno.Piscin. Bajamar, Arenisco y Jover)	112.735,00 €

- **4°.-** Consta en el expediente documentos contables A (n° documento: 12023000000148) correspondiente a la anualidad de 2023, por el importe de 338.204,99 €, y A FUT (n° documento: 12023000000242) correspondiente a las anualidades de 2024 y 2025, por el importe de 676.409,98 €.
- **5°.-** Las bases 20.3 c) y 41 de las de Ejecución del Presupuesto preceptúan que excepcionalmente, se aplicarán al presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones derivadas de contratos en vigor para las facturas del último mes del año, ya que al tratarse de un compromiso debidamente adquirido cuya fecha de expedición es posterior al cierre del ejercicio presupuestario, se podrá aplicar a los créditos del presupuesto inmediato siguiente, así como que las anualidades de los contratos comprenderán el gasto del mes de diciembre del año anterior hasta el mes de noviembre del propio ejercicio.
- **6°.-** El expediente ha sido fiscalizado conforme por la Intervención Municipal con fecha 14 de febrero de 2023.
- **7°.-** En cuanto a la competencia originaria, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.
- **8°.-** El Área de Servicios Municipales y Medio ambiente, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

Nº expediente administrativo: 2023-007779 Código Seguro de Verificación (CSV): F0EF9F380AC2A2AA226BFEBF0E35818C

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

**Primero.-** Aprobar el reajuste presupuestario relativo al expediente del "SERVICIO INTEGRAL DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORA DE LAS PISCINAS DE BAJAMAR, ARENISCO Y JÓVER", que se indica a continuación de tal manera que la ejecución del nuevo contrato con respecto a la previsión anterior quedaría como sigue:

	ANUALIDAD 2023 (1 de abril de 2023 a 30 de noviembre de 2023) Importe (€)	ANUALIDAD 2024 (1 de diciembre de 2023 a 30 de noviembre de 2024) Importe (€)	ANUALIDAD 2025 (1 de diciembre de 2024 a 30 de noviembre de 2025) Importe (€)	ANUALIDAD 2026 (1 de diciembre de 2025 a 31 de marzo de 2026) Importe (€)
Coste anual del				
servicio	210.719,62 €	316.079,43 €	316.079,43 €	105.359,81 €
IGIC	14.750,37 €	22.125,56 €	22.125,56 €	7.375,19€
Coste TOTAL anual	225.469,99 €	338.204,99 €	338.204,99 €	112.735,00€

El reajuste presupuestario propuesto asciende a la cantidad de UN MILLÓN CATORCE MIL SEISCIENTOS CATORCE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (1.014.614,95 €) considerando el importe de NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (948.238,27 €), así como el I.G.I.C. que asciende a SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS SETENTA Y SEIS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (66.376,68 €).

**Segundo.-** Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se <u>emita</u> <u>nuevo documento contable de autorización del gasto Presupuestos Futuros (A FUT)</u> con las cantidades que se detallan con respecto a las <u>anualidades de ejercicios futuros 2026</u>:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE CON IGIC
2026 (1 de diciembre de 2025 a 31 de marzo de 2026)	Playas y Piscin Rep.mtno.y c. Infr.y b.nat. (S.I.Mtno.Piscin. Bajamar, Arenisco y Jover)	112.735,00 €

**Tercero.-** Que por parte del Órgano de Gestión Económico-Financiera se <u>minore</u> el documento contable de autorización del gasto A (nº documento: 12023000000148) correspondiente a la anualidad de 2023, en la cantidad que se detalla a continuación:

ANUALIDAD	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE CON IGIC
	Playas y Piscin Rep.mtno.y c.	
2023	Infr.y b.nat. (S.I.Mtno.Piscin.	105.359,81 €
	Bajamar, Arenisco y Jover)	



Cuarto.- Notificar este acuerdo al Servicio de Contratación del Área de Presidencia y Planificación, a los efectos oportunos.

URGENCIA 3.- EXPEDIENTE (2023003024) RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTRATO DENOMINADO "SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA ELEVADORA PORTAFÉRETROS PARA EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN LUIS".

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023003024, relativo a la propuesta para la designación del responsable del contrato denominado "SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA ELEVADORA PORTAFÉRETROS PARA EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN LUIS", resulta:

- 1º.- El referido suministro fue adjudicado mediante Decreto de la Concejalía de Obras e Infraestructuras núm. 11801/2022, de 30 de noviembre, a la empresa GAM ESPAÑA SERVICIOS DE MAQUINARIAS, S.L.U., con NIF B-33382433, por un presupuesto base de licitación de 32.635,00 euros, incluido el IGIC, y un plazo de ejecución de tres meses, formalizándose la adjudicación en documento administrativo el día 15 de diciembre de 2022.
- 2º.- En virtud de lo establecido en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP): "El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación. En particular, le corresponderá proponer al órgano de contratación las penalidades a imponer al contratista en caso de incumplimientos del contrato imputables al mismo".
- **3°.-** Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, señala que los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él.
- **4°.-** Se ha incorporado al expediente la propuesta de la Sra. Concejal Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación y Servicios Municipales, de fecha 20 de enero de 2023, proponiendo la designación del responsable del suministro en la persona de don Carlos Arozena del Agua, Ingeniero Técnico Industrial del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna.
- 5º.- Consta en el expediente declaración de responsable de la persona elegida para el desempeño de este puesto en la que declara no estar incurso en motivos de

abstención o recusación de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como no estar sujeto a conflicto de intereses que le impidan el desempeño del puesto.

- 6°.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.
- 7°.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Designar como responsable del contrato denominado "SUMINISTRO DE UNA PLATAFORMA ELEVADORA PORTAFÉRETROS PARA EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE SAN LUIS", a don Carlos Arozena del Agua, Ingeniero Técnico Industrial, destinado en el Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente, en virtud de lo establecido en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

URGENCIA 4.- EXPEDIENTE (2022/57395) RELATIVO A SOLICITUD DE LA EMPRESA SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., ADJUDICATARIA DEL "SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA PARA EL MANTENIMIENTO DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL MENCIONADO SERVICIO.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2022/57395, referente al escrito presentado con fecha 22 de septiembre de 2022, por la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., con CIF B48758890, adjudicataria del contrato denominado "Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", suscrito con fecha 26 de julio 2018, solicitando una compensación económica para el mantenimiento del equilibrio económico del contrato; resulta:

1º.- La Junta de Gobierno Local, mediante acuerdo adoptado con fecha 20 de junio de 2018, adjudicó a la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L. (CIF B48758890), la ejecución del citado contrato, que fue suscrito con fecha 26 de julio de 2018, siendo su duración de cuatro años, a contar desde el día siguiente a la formalización, es decir, desde el día 27 de julio de 2018 y hasta el 26 de julio de 2022, por un importe máximo limitativo del compromiso económico de 15.376.534,68 €, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración por importe de 461.296,04 €.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de diciembre de 2018, se reajustaron las anualidades del contrato que finalizaba el 26 de julio de 2022.

2°.- El contrato fue prorrogado por la Junta de Gobierno Local, de fecha 25 de julio de 2022, en la que se acordó:

"Primero.- Prorrogar el contrato administrativo del "SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA", suscrito con fecha 26 de julio de 2018, con la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, SL (CIF B48758890), por el periodo del 27 de julio de 2022 al 26 de julio de 2023, un año, por una cuantía de 3.844.133,67 €, y con cargo a la aplicación presupuestaria: 150/23110/2279901, con la siguiente distribución por anualidades:

# AÑO 2022 (del 27 julio al 30 de noviembre)

1.334.768,63 € exento de igic.

(RC 12022000010292)

# AÑO 2023 (del 1 de diciembre 2022 al 26 julio)

- 2.509.365,04 € exento de igic.

(RCFUT 120220000102999)

**Segundo.-** Tramitar procedimiento para el mantenimiento del equilibrio económico de las prestaciones, una vez se acredite por el contratista debidamente y dentro de la legislación aplicable."

**3°.-** La empresa Servisar Servicios Sociales, S.L., adjudicataria del servicio, con fecha 3 de febrero de 2022, presentó escrito manifestando:

"Su rechazo a la prórroga del contrato en las mismas condiciones estipuladas en los Pliegos por los que se rige y oferta presentada solicitando que por parte del Ayuntamiento se agilicen los trámites para la nueva licitación del contrato ajustando los precios de licitación al coste real del servicio."

Con fecha 3 de marzo de 2022, presentó escrito recogiendo el desequilibrio económico que se produce en la ejecución del contrato, y que en el supuesto de la continuidad forzosa se proceda a restablecer el reequilibrio económico del contrato.

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Cláusula 9 del PCAP y Tercera del contrato de fecha 26 de julio de 2018, que establece que el contrato se podrá prorrogar de **mutuo acuerdo** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 303.1 del TRLCSP, se requirió a la empresa a efecto de su conformidad con la prórroga del contrato por un año, que presentó escrito con fecha 19 de julio de 2022, en los siguientes términos:

"Que teniendo por presentado este escrito, con la documentación adjunta que lo acompaña, se sirva admitirlo y, previos los trámites procedimentales pertinentes, ACUERDE tener por manifestada la disposición de SERVISAR SERVICIOS SOCIALES para continuar realizando las prestaciones objeto del contrato por ser un servicio esencial hasta que se produzca la adjudicación del nuevo contrato, a cuyo fin deberá iniciarse un periodo de negociaciones entre las partes para acordar antes del próximo 22 de Julio de 2022, los términos económicos de dicho acuerdo de continuidad, de tal forma que se compensen todos los gastos que se ocasionen a mi representada durante dicho periodo como mecanismo para mantener el equilibrio económico de las prestaciones"



Del mismo se desprendía el cumplimiento del requisito fijado por la jurisprudencia de llegar a un acuerdo con el contratista para la prórroga del contrato, sin perjuicio de que se negocie dentro de la legalidad vigente, la fórmula para compensar dicho desequilibrio económico debidamente acreditado, por lo que se tramitó el expediente para el acuerdo de prórroga de la Junta de Gobierno Local.

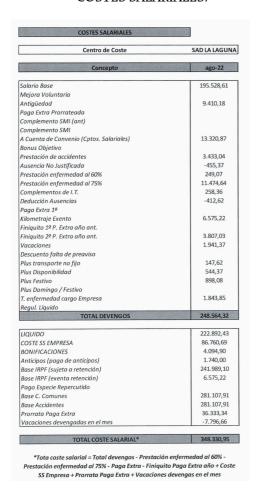
**4º.-** En la solicitud presentada por la empresa justifica el siguiente incremento de costes durante el mes de agosto de 2022:

Centro de Coste	SAD LA LAGUNA
Concepto	ago-22
Facturacion servicios (sin IGIC)	333.079,33
TOTALINGRESOS	333.079,33
Coste indirectos (sin IGIC)	1.769,00
Costes personal	348.330,95
TOTAL GASTOS	350.099,95
INGRESOS - GASTOS	-17.020,62

#### - COSTES INDIRECTOS:

Centro de Coste	SAD LA LAGUI
Concepto	ago-22
Alquiler oficina	1.219,15
Asesoría legal	
Ayuda tecnicas	
EPIS	
Impresión	
Limpieza oficina	204,48
Mantenimiento oficina	
Material oficina	
Mensajería	
Reciclaje	20,00
Vigilancia de la salud	190,10
Suministros	135,27
Transporte	
Tributos	

#### COSTES SALARIALES:



Acompaña al escrito la documentación acreditativa de los gastos soportados por la empresa y el efectivo abono de los mismos, desde el folio 6 hasta el 278:

### MES DE AGOSTO:

- Alquiler local (Pg 6).
- Facturas luz y agua (Pg 7-14).
- Limpieza local (Pg 15).
- Destrucción documentos. Protección datos (Pg 16).
- Reconocimiento médico (Pg 17).
- GASTOS DE PERSONAL: (Pg 18-250).
- JUSTIFICANTE TRANSFERENCIA PAGO TRABAJADORAS (Pg 251-265).



- Liquidación cotizaciones Seg Soc. (Pg 266-278).

**5°.-** La Junta de Gobierno Local de fecha 25 de julio de 2022, en el acuerdo de prórroga ordenó tramitar procedimiento para el mantenimiento del equilibrio económico de las prestaciones, una vez se acredite por el contratista debidamente y dentro de la legislación aplicable, y en atención al mismo, procede señalar que si bien la ejecución de los contratos administrativos se rige por el principio de riesgo y ventura del contratista, dicho principio general no conlleva que éste deba asumir todas las alteraciones del precio del contrato. Atendiendo a consolidada doctrina del Tribunal Supremo, el riesgo que asume el contratista no incluye alteraciones derivadas del ejercicio del ius variandi, supuestos de fuerza mayor y otras técnicas como revisión de precios, el riesgo imprevisible y el factum principis que matizan dicho riesgo situando al contratista en una posición distinta a la inicialmente pactada, como ocurre en el presente expediente donde consta que la empresa se vio obligada a continuar con la prestación del servicio hasta que el Ayuntamiento adjudique el nuevo contrato que se está tramitando, y condicionó la prórroga del contrato al mantenimiento del equilibrio económico, previa justificación por la empresa el desequilibrio ocasionado.

En consideración al Comunicado de la Intervención, se profundiza en el argumento del mantenimiento del equilibrio económico del contrato en atención a la ampliación del plazo de ejecución, que la empresa de forma expresa manifestó no aceptar la prórroga, y que en el propio acuerdo de la Junta de Gobierno Local se recoge la obligación del mantenimiento del equilibrio económico.

En este sentido el Título V del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, prevé la Modificación de los contratos, y en concreto el artículo 107. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación, que conforme ha interpretado la Junta Consultiva de Contratación del Estado, la ampliación del plazo es una modificación del contrato, en el **Expediente 31/17**, que recoge expresamente:

"(...)El artículo 163 Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, norma de aplicación al contrato del presente expediente, prevé como único supuesto de compensación para el mantenimiento del equilibrio económico del contrato la modificación del mismo por la Administración. Señala la norma que: "Cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la adjudicación del contrato."

(...)

Y en conclusiones:

"(...)

3. Durante el tiempo en que el contratista continúa prestando el servicio una vez concluido el plazo fijado en el contrato inicial, la Administración contratante debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos que éste haya tenido que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación y debe hacerlo, en lo

que sea posible, en los términos fijados en el contrato inicial, debiéndose modular el principio de riesgo y ventura en este periodo conforme a este principio. "

También mencionar el **artículo 290.4, apartado b), de la actual Ley de Contratos del Sector Público**, y siguiendo los estudios doctrinales elaborados, recoge el llamado factum principis o "hecho del príncipe", que se produce por una decisión de la Administración derivada de una decisión voluntaria, al margen de la relación contractual pero que, aunque no lo persigue, altera indirectamente las condiciones de ejecución del contrato haciéndolo más gravoso para el contratista y por tanto, produciéndose una alteración de su equilibrio económico. La medida ha de ser imputable a decisiones administrativas que condicionan el régimen económico de la explotación, debiendo existir, en todo caso, relación de causalidad entre la medida y el perjuicio, mayor onerosidad del contrato y ausencia de culpa del contratista.

(...) La doctrina se ha planteado si pueden ser reconducidos a la institución del factum principis las medidas de carácter legislativo (y no solo por decisiones administrativas o disposiciones de carácter reglamentario) y aquellas adoptadas por una administración distinta a la adjudicataria. Respecto a esta última, aunque la doctrina no es pacífica, entendemos que sí puede hablarse de factum principis cuando estamos ante la medida adoptada tanto por la propia administración que es parte en el contrato, como otra distinta a esta, puesto que lo relevante para la economía del contrato no es de quién procede la medida, sino que se trate de una autoridad suficiente para imponerse en su ejecución.

Un ejemplo a favor de esta consideración viene recogido en el Informe 61/08 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado del 31 de marzo de 2009 en el que la JCCA identifica como factum principis una alteración impuesta por una autoridad ajena a la relación concesional. En el supuesto, el Ayuntamiento de Mijas suscribió una concesión desde el año 1996 hasta el 2010, pero en 2006 el concesionario solicita al Ayuntamiento la ampliación del plazo concesional y el incremento del canon como consecuencia de nuevas exigencias ambientales. El origen del desequilibrio que la propia JCCA califica posteriormente de factum principis radica en un acto administrativo de la Junta de Andalucía que, a su vez, se dictó como consecuencia de las previsiones contenidas en la Ley 16/2002 de Prevención y Control de la Contaminación. (...)

También, añadir el informe de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Aragón, en su informe de 25 de noviembre de 2013:

"en todo contrato, con independencia de su naturaleza jurídica, se ha de procurar que las prestaciones que las partes se obligan a dar, entregar o recibir resulten equivalentes desde el punto de vista económico".

El principio de riesgo y ventura en la ejecución del contrato tiene como excepción el supuesto de riesgo imprevisible, cuando altera sustancialmente las condiciones de ejecución del mismo, de tal modo que la prestación resulta más onerosa para una de las partes de lo que inicialmente podía preverse.

El Tribunal Supremo ha aplicado esta causa limitativa del principio general de riesgo y ventura en los siguientes términos (STS de 27 de diciembre de 1990, citada en la SAN de 15 de septiembre de 2011 y 2 de abril de 2012):

"[...] cuando la figura de la revisión de precios deviene ineficaz, por concurrir otros hechos que escapan a las previsiones normativas establecidas al efecto, produciendo con ello en la relación jurídico-contractual que vincula a las partes un desequilibrio económico de tal entidad y naturaleza que el cumplimiento por el contratista de las obligaciones derivadas de ella sea excesivamente oneroso para él mismo, el cual razonablemente no pudo precaver incluso empleando una diligencia fuera de los normal en este tipo de contrataciones; entonces y en este último supuesto, ha de acudirse a la aplicación del riesgo razonablemente imprevisible, como medio extraordinario, como extraordinarias son sus causas, para establecer el equilibrio económico".

Asimismo, el Tribunal Supremo en Sentencia de 9 de diciembre de 2003, señaló lo siguiente:

"Como hemos expuesto en alguna otra ocasión, la doctrina del riesgo imprevisible, conectada a la de la cláusula rebus sic stantibus, exige que, como consecuencia de la aparición de un riesgo que no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse el contrato, se alteren sustancialmente las condiciones de ejecución del mismo, de manera que la prestación pactada resulte mucho más onerosa para una de las partes de lo que inicialmente había podido preverse, lo que permite la rescisión del contrato o, en su caso, la indemnización de ese mayor coste, que no debe ser asumido por la parte a quien el suceso o acontecimiento imprevisible ha perjudicado. La sentencia de esta Sala de 16 de septiembre de 1988 legitimaba una revisión de precios no pactada cuando en las vicisitudes de la contratación concurren unas circunstancias y alteraciones económicas extraordinarias y anormales, imprevistas y profundas, que afectan gravemente al contratista que actuó de buena fe y dentro de unas previsiones razonables".

Y, de acuerdo con la STSJ de Madrid de 5 de julio de 2.011:

"La doctrina del riesgo imprevisible, conectada a la cláusula rebus sic stantibus exige que, como consecuencia de la aparición de un riesgo que no pudo ser previsto al tiempo de celebrarse el contrato, se alteren sustancialmente las condiciones de ejecución del contrato, de manera que la prestación pactada resulte mucho más onerosa para una de las partes de los que inicialmente había podido preverse, lo que permite la rescisión del contrato o, en su caso, la indemnización de ese mayor coste asumido por la parte a quien el suceso o acontecimiento imprevisible ha perjudicado."

Procede también mencionar la figura jurídica del **enriquecimiento injusto de la Administración** por el desequilibrio económico producido, proscrito por la jurisprudencia y la doctrina, en virtud de los cuales la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ha interpretado que la Administración debe compensar al contratista íntegramente por la totalidad de los gastos en que éste tenga que incurrir para asegurar la continuidad de la prestación:

Fecha de sellado electrónico: 22-03-2023 10:40:08



Fecha de emisión de esta copia: 22-03-2023 10:40:02

"De este modo, si por causas excepcionales, durante el periodo imprescindible para paliar esa situación excepcional, y atendiendo a la necesidad de garantizar la continuidad en la prestación del servicio, se justifica que se prolongue la prestación del contratista, éste deberá ser adecuadamente retribuido, especialmente en el supuesto de que se altere el equilibrio económico en detrimento del contratista, el cual deberá restablecerse adecuadamente para subvenir a las necesidades que plantee la prestación del servicio en este periodo. Tal prestación excede del contenido del riesgo y ventura asumido por el contratista conforme al contrato ya extinguido y, por ello, es claro que no tiene que soportar las consecuencias económicas de una situación no imputable a él y que va más allá del contrato en los términos pactados"

En atención al referido comunicado de la Intervención se acepta la competencia del Sr. Concejal Teniente de Alcalde para adoptar la resolución en base a los Decretos de delegación.

**6°.-** Del análisis de las operaciones y documentación presentada por la empresa, que justifican el desequilibrio por el incremento de los gastos de personal en aplican la Tabla Salarial del "I CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE AYUDA A DOMICIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS", que fue suscrito por las partes con fecha 15 de julio de 2022, que está unido al expediente, y que establece en el artículo 4, una vigencia de 4 años del 1 de enero de 2022, hasta el 31 de diciembre de 2025.

La empresa reclama el incremento que ha supuesto la aplicación de las nuevas tablas salariales a partir del mes de agosto de 2022, a partir de la entrada en vigor de la prórroga del contrato acordada con la obligación de realizar el reequilibrio económico, ante la negativa de la empresa a prorrogar en las mismas condiciones, y no tener carácter obligatoria para la misma.

#### "COSTES SALARIALES:

CONCEPTO:

- (...) A cuenta del Convenio (coneptos salariales) 13.320,87€. (...)"
- Y por tanto un incremento en el coste de la Seguridad social de 3.699,77 € (supone una tipo de cotización del 31,70%).

Resulta un incremento del coste total de 17.020,62 €, que reclama la empresa como desequilibrio económico.

La Tabla Salarial del convenio suscrito por la partes, y que tiene pleno vigor y obligado cumplimiento desde el 1 de enero de 2022, establece un incremento del 6,50%, dese el 1 de junio de 2022, aplicándose al salario base y antigüedad de las categorías laborales, resulta:

CATEGORÍA	SALARIO BASE MENSUAL	6,5% incremento
Resp Coord/ Dirección (2)	2.018,10 €	131,18 €
Coord Zona (TS 5)	1.426,57 €	92,73 €

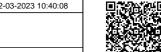


Educ Famil (1)	1.426,57 €	92,73€
Aux Apoy Coord (Administrativo 1)	1.141.27 €	74,18 €
Aux Administrativo (2)	984,65 €	64,00€
Aux Ayud Domicilio (221)	984,65 €	64,00€

Y resultando un coste total de personal antes del incremento de convenio de:

TOTAL 1	7.020,62 €.
INCREMENTO COSTE COTIZACIONES	3.699,77 €.
TOTAL SALARIOS	13.320,87 €.
ANTIGÜEDAD TOTAL	9.410,18 €.
SALARIO BASE TOTAL 1	.95.528,61 €.

- **7º.-** Remitido el expediente al Órgano de Gestión Económico-Financiera, éste expidió el RC núm. 12023000000690 por importe de 17.020,62€, acreditativo de la existencia de crédito.
  - **8°.-** La Intervención Municipal fiscaliza de conformidad el expediente.
- **9°.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria el día 16 de abril de 2009, en relación con lo en relación con el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.
- **10°.-** La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.
- La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:
- **Primero.-** Estimar la solicitud formulada con fecha 22 de septiembre de 2022, por la empresa SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., con CIF B48758890, adjudicataria del contrato denominado "Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna", suscrito con fecha 26 de julio 2018.
- **Segundo.-** Autorizar y disponer del importe de 17.020,62 €, en concepto de indemnización por compensación económica en la ejecución del contrato del mencionado servicio, durante el mes de agosto de 2022, a favor de la empresa adjudicataria del mismo, SERVISAR SERVICIOS SOCIALES, S.L., con CIF B48758890, con cargo al documento contable RC núm. 12023000000690.
- URGENCIA 5.- EXPEDIENTE (2023008098) RELATIVO A SOLICITAR LA ADHESIÓN ESPECÍFICA POR PARTE DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO. AL



# ACUERDO MARCO 8/2021 PARA EL SUMINISTRO DE SISTEMAS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD. CON SUIECIÓN A LO ESTABLECIDO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE RACIONALIZACIÓN Y CENTRALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente nº 2023008098, relativo a la adhesión específica al acuerdo marco 8/2021, para el SUMINISTRO DE SISTEMAS Y ELEMENTOS DE SEGURIDAD, resulta:

- 1°.- El Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna está adherido al sistema de contratación centralizada estatal, en virtud de acuerdo de la Dirección General de Patrimonio del Estado, de 12 de junio de 1997. La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el 23 de junio de dicho año, acordó quedar enterada de la misma.
- **2º.-** La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación ha tramitado expediente para la adjudicación del AM 8/2021, para el suministro de sistemas y elementos de seguridad, que desglosa su objeto en 8 lotes, entrando en vigor el 28 de noviembre de 2022. El régimen jurídico aplicable, en virtud de lo dispuesto en la cláusula 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el referido acuerdo marco, es la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Para contratar los suministros/servicios objeto de este acuerdo marco mediante el sistema de Contratación Centralizada, se requiere por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, la adhesión específica por parte de este Excmo. Ayuntamiento, al acuerdo marco 8/2021 con sujeción a las cláusulas establecidas y a las obligaciones derivadas de las mismas. Al respecto, debe considerarse el documento normalizado de dicha adhesión específica, con las cláusulas de obligado cumplimiento por esta Administración.

- **3º.-** La Sra. Concejal Delegada de Mercados, Presidencia, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, con fecha 16 de febrero de 2023, se propone la adhesión específica al referido acuerdo marco, considerando las ventajas de este sistema y especialmente la consecución de mejoras económicas, que igualmente se eleva para su aprobación a la Iunta de Gobierno Local.
- **4°.-** El art. 228 de la LCSP dispone que las Entidades Locales podrán adherirse a sistemas de adquisición centralizada de otras entidades del sector público incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley, previendo expresamente la adhesión al sistema estatal de contratación centralizada.
- 5°.- El régimen general de la contratación centralizada en el ámbito estatal, se establece en el art. 229 de la LCSP, que preceptúa que el Ministerio de Hacienda y Función Pública podrá declarar de contratación centralizada los suministros, obras y servicios que se contraten de forma general y con características esencialmente homogéneas determinando las condiciones en las que se producirá el proceso de centralización.

Los apartados tercero y cuarto del citado artículo disponen que las Entidades

Locales podrán concluir un acuerdo de adhesión con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación para contratar las obras, servicios y suministros declarados de contratación centralizada, a través del sistema estatal de contratación centralizada, siendo el contenido y procedimiento de los mismos el establecido por Orden del Ministerio.

De conformidad con el punto quinto el órgano de contratación será la Junta de Contratación Centralizada, adscrita a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 6 siguiente sobre la competencia para contratar en caso de contratos basados.

- **6°.-** En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.
- **7°.-** El Servicio de Contratación de Obras, Infraestructuras, Suministros y Adquisiciones Centralizadas del Área de Obras e Infraestructuras, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA**:

Solicitar la adhesión específica por parte de este Excmo. Ayuntamiento, al Acuerdo Marco 8/2021 para el suministro de sistemas y elementos de seguridad, con sujeción a lo establecido por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, conforme a las siguientes cláusulas:

# PRIMERA.- Ámbito objetivo.

El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se adhiere voluntariamente al Acuerdo Marco AM 8/2021, para el suministro de sistemas y elementos de seguridad.

Los organismos destinatarios, que se encuentran incluidos en el ámbito de esta adhesión, son los siguientes: Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, CIF P-3802300H y DIR 3 L01380239.

# SEGUNDA.- Periodo de duración.

El periodo de vigencia del presente acuerdo de adhesión será el del acuerdo marco de referencia incluidas sus posibles prórrogas.

### TERCERA.- Obligaciones del organismo, ente o entidad adherida.

Mediante la presente adhesión al acuerdo marco indicado, el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna se obliga a:

1) Efectuar la contratación de la totalidad de los suministros de bienes / los servicios incluidos en el mismo a través del Sistema Estatal de Contratación Centralizada, en los términos establecidos en el respectivo acuerdo marco celebrado



con las empresas adjudicatarias, así como en las Instrucciones dictadas por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

Excepcionalmente, la contratación de estos servicios o suministros al margen del sistema estatal de contratación centralizada podrá ser realizada cuando los bienes adjudicados o el régimen de prestación de los servicios establecido no reúnan las características indispensables para satisfacer las concretas necesidades del Ayuntamiento. De estas circunstancias, se informará a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación con periodicidad trimestral.

- 2) Realizar las actuaciones que le corresponden en el proceso de licitación y en la tramitación de los contratos basados hasta la extinción de los mismos, y cumplir con las obligaciones derivadas de los contratos basados que promueva de acuerdo con los términos establecidos en el acuerdo marco específico al que ahora se adhiere, en los propios contratos basados y en la normativa que, de cualquier índole, le sea aplicable.
- 3) Realizar la recepción de los correspondientes bienes suministrados / de los servicios contratados y efectuar el pago de los mismos conforme a la normativa vigente.
- 4) Designar un órgano de contacto para mantener las comunicaciones que procedan con la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación y notificar cualquier modificación que afecte al mismo.
- 5) Proporcionar a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, cuanta documentación e información le sea requerida, en relación con cualquier expediente.

# CUARTA. - Procedimiento para la adjudicación de los contratos basados.

- 1) El órgano de contratación para la adjudicación de los contratos basados en acuerdos marco del sistema estatal de contratación centralizada será el previsto en las normas generales aplicables a la entidad adherida, conforme establece el artículo 229.6 de la Ley de Contratos del Sector Público. Asimismo, corresponde al órgano competente de la entidad adherida la realización de todas las actuaciones relativas al proceso de licitación de aquéllos conforme a los pliegos que rigen el acuerdo marco, las instrucciones que la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación dicte al respecto y lo establecido en el documento de licitación. Cuando en las normas e instrucciones que rigen el Acuerdo Marco, se efectúe alguna referencia a los umbrales de los contratos de suministro o de servicios sujetos a regulación armonizada, se entenderá que son los establecidos para el Estado, en la Ley de Contratos del Sector Público.
- 2) Los contratos basados se adjudicarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 221 de la Ley de Contratos del Sector Público, en el acuerdo marco y en las instrucciones que se dicten al respecto por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.
- 3) La financiación de los contratos basados correrá a cargo del organismo destinatario.

4) El Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna informa que las licitaciones electrónicas de contratos basados se llevarán a cabo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

# QUINTA.- Efectos de la adhesión.

La adhesión específica a un acuerdo marco en vigor, surtirá efecto desde el día siguiente al de la adopción, en su caso, del correspondiente acuerdo por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación. Finalizada la vigencia del acuerdo marco y en su caso, la de sus posibles prórrogas se extinguirá la adhesión al mismo.

Aunque finalice la vigencia del acuerdo marco, incluyendo sus posibles prórrogas, los correspondientes contratos basados continuarán en vigor hasta su extinción.